

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-9078 *Orden UMA/37/2018, de 8 de octubre, por la que se procede a la convocatoria de ayudas de concesión directa para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO).*

La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, señala que los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores afectados por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión no serán suficientes para hacer frente a los compromisos globales asumidos por la Unión Europea hasta el año 2020. Por ello, la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía es necesaria. Así, los Estados miembros deberán establecer políticas y medidas adicionales a fin de reducir las emisiones de los sectores denominados «difusos», comprometiéndose a disminuir conjuntamente sus emisiones en un 10% con respecto a 2005 en 2020. Este objetivo para los sectores difusos junto al objetivo para las instalaciones del régimen de comercio de derechos de emisión contribuirá a alcanzar al menos un 20% de reducciones de GEI en 2020 con respecto a 1990.

Entre los sectores denominados "difusos", se encuentran las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero que en el año 2016 supusieron unas emisiones de aproximadamente 10 millones de toneladas de CO₂-eq conforme al inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero. Se estima que la cuarta parte de las emisiones se producen en el sector comercial producidas por fugas de los gases fluorados utilizados como refrigerantes en las instalaciones de refrigeración

La prohibición que recoge el Anexo III del Reglamento 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero, que entra en vigor el 1 de enero de 2022 y aplica aquellas instalaciones frigoríficas con una potencia frigorífica instalada superior a 40 kW va a implicar un gran esfuerzo en la reconversión de las instalaciones de refrigeración de supermercados e hipermercados en España para poder cumplir con la prohibición del reglamento europeo.

Se estima que, de las 5000 instalaciones de refrigeración comercial en España, poco más de 100 instalaciones tienen centrales frigoríficas que cumplen con esta prohibición.

Dado que las reconversiones que cumplan el reglamento europeo pueden implicar un sobreesfuerzo inversor inicial en tecnologías aún incipientes en nuestro país, en el marco de los Planes de Impulso del Medio Ambiente (PIMA) del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se ha desarrollado una línea de subvenciones para ayudar a las cadenas de supermercados e hipermercados en este cambio tecnológico que van a tener que llevar a cabo en los próximos años para el cumplimiento de las exigencias del reglamento europeo y de requisitos de coste eficientes en el consumo de energía.

En desarrollo de esa línea de ayudas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, se ha aprobado el Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO).

CVE-2018-9078

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Por otro lado, un objetivo prioritario y compartido del Gobierno de Cantabria es la acción frente al cambio climático y el fomento del desarrollo sostenible en nuestra Comunidad. Y en la consecución de dicho objetivo cobra un especial papel la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030 aprobada por Decreto 32/2018, de 12 de abril, en la que se incluyen medidas para lograr la transición hacia una economía de baja emisión de carbono de una forma eficiente.

Dentro de ese marco de gestión ambiental, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, para llevar a cabo la consecución de los objetivos propuestos en la citada Estrategia, entre los que se encuentran la reducción de emisiones de GEI de los sectores difusos, es consciente de la importancia de apoyar y colaborar en prácticas y políticas para la reducción de emisiones directas de gases fluorados en el sector comercial.

Ante lo expuesto, desde la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en colaboración con el Estado, en el marco de los Planes de Impulso de Medio Ambiente, se pretende ayudar a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la distribución comercial de alimentos obligadas a la reconversión de sus instalaciones para cumplimiento de la normativa europea en materia de gases fluorados.

La presente convocatoria de subvenciones no conlleva expediente de gasto, en tanto que la selección de los beneficiarios se realizará por la Administración del Estado, quedando supeditado el expediente de gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma a la determinación de que exista algún beneficiario en la misma, momento en el que se tramitará el correspondiente expediente de gasto mediante la tramitación del Decreto de concesión directa que resolverá la presente convocatoria.

Visto el Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO) y por las razones de interés público anteriormente expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tienen como objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a la sustitución, en establecimientos de distribución comercial de alimentos ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de sus instalaciones de refrigeración por instalaciones basadas en el uso de gases de bajo o nulo potencial de calentamiento (PCA) o bien la implantación, en establecimientos de distribución comercial de alimentos nuevos ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de instalaciones de refrigeración basadas en gases de bajo o nulo PCA.

2. En el caso en establecimientos existentes de distribución comercial de alimentos, sólo serán objeto de esta Orden los proyectos de renovación integral en instalaciones que incluyan la sustitución de la central frigorífica. No serán objeto de esta Orden las modificaciones parciales de las instalaciones de refrigeración que no incluyan sustitución de la central frigorífica.

3. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes registradas hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes o hasta el agotamiento del importe total previsto en el artículo 6. Las obras de la nueva instalación frigorífica tendrán que realizarse después de la convocatoria.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO), estando publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 8 de septiembre de 2018.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas todas las personas físicas o jurídicas dedicadas a la distribución comercial de alimentos que tengan su residencia fiscal en España con establecimientos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de establecimientos gestionados bajo un contrato de franquicia, será el franquiciado el que solicite la ayuda. Por distribución comercial de alimentos se consideran todos aquellos establecimientos dedicados al almacenamiento, exposición o distribución de productos, para su venta a usuarios finales, en venta al por menor y servicios alimentarios.

2. No podrán tener la condición de personas beneficiarias aquéllas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

Para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios de empresas dedicadas a la distribución comercial de alimentos o bien franquiciados, en el caso de establecimientos gestionados bajo contrato de franquicia.
- b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones, conforme a la normativa vigente.
- c) Presentar la documentación exigida en el artículo 9.
- d) No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública, en los últimos cinco años.
- e) No estar sujetos a una Orden de Recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 5. Requisitos de los establecimientos de distribución comercial.

Las instalaciones de refrigeración que se acojan a las subvenciones reguladas por el Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones frigoríficas no deberán contener gases fluorados de efecto invernadero con un PCA igual o superior a 150, excepto en los circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada conforme a la definición de circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada que establece el artículo 2.38) del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006, donde podrán emplearse gases fluorados de efecto invernadero con un PCA inferior a 1500.
- b) Para todos los casos, el 100% de la superficie de muebles de congelados y el 70% de los metros lineales de muebles frigoríficos que enfrían a temperatura igual o inferior a 6 °C instalados en el establecimiento de refrigeración comercial deberán estar cerrados, ya sea mediante la instalación de puertas o tapas. Dentro de este porcentaje del 70%, no se considerarán los metros lineales de muebles frigoríficos correspondientes a la venta asistida de alimentos, así como de los muebles frigoríficos autónomos.
- c) La nueva instalación ha de tener más de 40 kW de potencia frigorífica instalada.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO).

CVE-2018-9078

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 7. Régimen de concesión y financiación.

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El importe total de las ayudas, así como el régimen de financiación es el establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (PIMA FRÍO), «Boletín Oficial del Estado» nº 218, 8 de septiembre de 2018.

3. Las subvenciones objeto de esta convocatoria no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En particular, serán incompatibles con los Proyectos Clima y otros Planes de Impulso al Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica como entidad financiadora, que incentiven las mismas actuaciones.

Artículo 8. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y Órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.

1. El Órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Medio Ambiente, que comprobará que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

2. La Dirección General de Medio Ambiente terminada la fase de instrucción remitirá a la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático y a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente un listado con las solicitudes que cumplan los requisitos, ordenadas conforme a un criterio de prioridad temporal en la presentación.

3. La Conferencia Sectorial ordenará las solicitudes remitidas por la Dirección General de Medio Ambiente junto con las del resto de Comunidades Autónomas siguiendo el criterio de prelación temporal teniendo en cuenta los límites cuantitativos a los que se refiere el artículo 6 de la presente convocatoria. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente determinará los beneficiarios de las ayudas mediante acuerdo.

4. Con base en la selección de beneficiarios realizada mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno de Cantabria resolverá mediante un Decreto de concesión directa la presente convocatoria, a propuesta de la consejera de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido Resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La Resolución que se adopte por la comunidad autónoma podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria. Contra el Decreto de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 127 y 129 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria hasta el 16 de noviembre de 2018.

CVE-2018-9078

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, se formularán a través de Anexo incluido en la presente convocatoria y se presentarán telemáticamente a través del Registro Electrónico Común de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La documentación a aportar junto con la solicitud será la señalada a continuación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante,

b) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) En el caso de instalaciones existentes, deberá aportar certificado, documentación diligenciada por la comunidad autónoma u otro tipo de justificante oficial que acredite haber cumplido con la obligación reflejada en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, de haber presentado ante el Órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma, la documentación correspondiente para la legalización de la instalación frigorífica.

d) En el caso de instalaciones existentes, deberá presentarse contrato con la empresa habilitada que realizó el mantenimiento de la instalación frigorífica o, en caso de ser empresa automantenedora, justificar esta condición mediante documentación que lo acredite.

e) Proyecto de obra.

f) Autorización para comprobar que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, o en caso de oponerse, certificado de estarlo, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 4.e) de la presente convocatoria, en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

h) Declaración de todas las ayudas sujetas a reglamentos de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año en curso.

Artículo 10. Pago y revocación de la ayuda.

1. El abono se efectuará en un único pago una vez comprobada la realización de la instalación por la persona beneficiaria, así como la entrega de toda documentación exigida en el artículo anterior dentro del plazo establecido, y una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por Resolución de procedencia de reintegro.

2. En caso de que la persona beneficiaria no cumpliera con la obligación de realización de la instalación y de justificación de dicha realización, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar las actuaciones para las que se solicitó la ayuda de conformidad con la normativa aplicable, adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, debiéndose realizar la instalación de refrigeración en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de notificación de la concesión.
- b) Justificar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de esta Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- d) Comunicar a la Entidad Concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la procedencia de la financiación de los fondos del Plan de Impulso al Medio Ambiente: PIMA FRÍO, mencionando asimismo al Ministerio para la Transición Ecológica. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de octubre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO

Formulario Plan PIMA FRÍO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.			
Nombre:			
Sector/actividad:			
Razón social:		NIF:	
Domicilio:			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
IBAN		Titular de la cuenta:	
Persona de contacto:			
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:
2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Cumplimentar en caso de tratarse de datos distintos a los incluidos en el apartado anterior).			
Domicilio:			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
Persona de contacto:			
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:
3. ACTUACIONES: INDIQUE AQUELLOS SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS DONDE SE VAN A REALIZAR LAS ACTUACIONES.			
Domicilio del supermercado/hipermercado			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
Descripción de la central frigorífica:			
Descripción de las puertas/tapas instaladas en muebles frigoríficos:			
Descripción de las puertas/tapas instaladas en islas de congelados:			
4. DECLARACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE LEGAL.			
La persona beneficiaria o representante legal declara bajo su responsabilidad que:			
<input type="checkbox"/> No concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.			

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.

CVE-2018-9078

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

<p><input type="checkbox"/> Otorga su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Otorga su consentimiento expreso para la comprobación por parte de la Administración del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> No ha presentado la instalación objeto de solicitud al Plan PIMA FRÍO a ninguna convocatoria de Proyectos Clima.</p> <p><input type="checkbox"/> Declara que los datos anteriormente referidos son ciertos y que facilitará cuanta información y documentación se precise para verificar la correcta aplicación de la ayuda. (Marque, en su caso, en cada casilla)</p> <p>En a de de</p> <p>Firma de la persona beneficiaria/representante legal.</p>
<p>5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Indique en cada casilla la documentación que adjunta a la solicitud).</p> <p>Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso de la persona interesada para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/></p> <p>Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de instalaciones existentes, certificado, documentación diligenciada por la comunidad autónoma u otro tipo de justificante oficial que acredite haber cumplido con la obligación reflejada en el artículo 21 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas. <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de instalaciones existentes, contrato con la empresa habilitada que realizó el mantenimiento de la instalación frigorífica o en caso de ser empresa automantenedora, justificar esta condición mediante documentación que lo acredite. <input type="checkbox"/></p> <p>Proyecto de obra. <input type="checkbox"/></p> <p>Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, o, en caso de ser superior y de oponerse a su comprobación por la Administración, certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 3.000 euros por persona beneficiaria. <input type="checkbox"/></p> <p>Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. <input type="checkbox"/></p> <p>Declaración de todas las ayudas sujetas a reglamentos de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año en curso. <input type="checkbox"/></p>

2018/9078

CVE-2018-9078